

A: Secciones de América Latina, España y Portugal

De: EDAI

Asunto: IOR 62/01/97/s - nueva versión -

Fecha: 5 de mayo de 1997

Estimados amigos:

Adjunto incluimos una nueva versión recibida del S.I. del documento: *Amnistía Internacional ante el 27º Periodo Regular de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos*, Índice AI: IOR 62/01/97/s, distribuido el día 29 de abril.

Disculpen las molestias,

Un cordial saludo,

EDAI

Amnistía Internacional

**Amnistía Internacional ante el 27^o
Periodo Regular de Sesiones
de la Asamblea General
de la Organización
de los Estados Americanos**



**Abril de 1997
Índice AI: IOR 62/01/97/s**

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO

Amnistía Internacional ante el 27º Periodo Regular de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos

Como parte de su campaña para la abolición de la pena de muerte en el mundo, Amnistía Internacional exhorta a todos los Estados que aún retienen la pena a que suspendan todas las ejecuciones.

La aplicación de la pena capital es incompatible con la obligación internacional de un Estado de respetar dos derechos humanos fundamentales: el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La pena es irreversible. Su crueldad es evidente. El artículo 4 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* prohíbe a los Estados Partes ampliar la aplicación de la pena de muerte a delitos a los cuales no se la aplique en la fecha de su ratificación del instrumento. También prescribe que no debe reinstaurarse la pena en los Estados que la han abolido. La abolición de la pena de muerte es, a la luz de la Convención Americana, manifiestamente aconsejable.

Amnistía Internacional reconoce que la Organización de los Estados Americanos (OEA) se comprometió hace mucho tiempo a restringir la aplicación de la pena de muerte a «los delitos más graves» y que una mayoría de Estados ya han abolido la pena como forma de castigo, en su legislación o en la práctica. De los 25 Estados Partes de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 16 han abolido la pena de muerte para delitos comunes o para todos los delitos, y otros dos se han convertido en abolicionistas de hecho.

Con la adopción del *Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte*, la Asamblea General de la OEA ofreció a los Estados que lo desearan una vía para reforzar, mediante la adhesión a un instrumento internacional vinculante, las decisiones nacionales de abolir la pena de muerte. Amnistía Internacional acoge positivamente el hecho de que este instrumento ya haya sido ratificado por cuatro Estados y firmado por otros tres. Todos los Estados Partes de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* deben proceder sin dilación a firmar el Protocolo y a ratificarlo en cuanto sea posible. Sería sumamente oportuno que la Asamblea General emitiera una declaración a tal efecto.

A la luz de este compromiso progresivo con la protección de los derechos humanos, Amnistía Internacional no puede sino ver con la más honda preocupación la reanudación de las ejecuciones en Guatemala, tras un periodo de 13 años de abolición de hecho.

El 13 de septiembre de 1996, a las seis de la mañana, Pedro Castillo Mendoza y Roberto Girón fueron ejecutados por un pelotón de fusilamiento, tras haber sido condenados por la violación y el asesinato de Sonia Álvarez García, en Guanagazapa, departamento de Escuintla. Se habían agotado todos los recursos legales. Los dos presos carecieron de representación letrada durante las primeras tres semanas de su detención, un periodo vital en la documentación de las pruebas, y posteriormente fueron defendidos por estudiantes de derecho, carentes de experiencia. Aunque permisible en Guatemala, la defensa de reos por estudiantes sin experiencia es un procedimiento sumamente inadecuado en causas que pueden resultar en imposición de la pena de muerte, ya que niega al encausado el derecho a asesoramiento competente. El 11 de septiembre, la Corte Suprema de Justicia de Guatemala rechazó la petición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de que se arbitraran medidas precautorias, en razón de que la legislación guatemalteca no contemplaba tales medidas. Amnistía Internacional considera inaceptable la negativa de Guatemala a cooperar en esta ocasión con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dado que impide a la Comisión el desempeño en ese país de las funciones para las que fue creada, a saber, el fomento y defensa de los derechos humanos según dispone la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

Amnistía Internacional ve asimismo con inquietud las iniciativas tomadas en Guatemala y El Salvador para ampliar la aplicación de la pena de muerte a delitos para los que no estaba prescrita en sus códigos penales cuando estos Estados ratificaron la Convención Americana. En sus opiniones consultivas tercera y

décimocuarta, la Corte Interamericana de Derechos Humanos pronunció dictamen sobre la cuestión de la incompatibilidad de la ampliación de la pena de muerte con los compromisos existentes de los Estados Partes en virtud de la Convención Americana, así como sobre la cuestión de las responsabilidades internacionales de un Estado Parte y sus agentes en materia de aplicación de legislación nacional que contraviene la Convención Americana.

En marzo de 1995, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el decreto 14-95, por el que se ampliaba la aplicación de la pena de muerte a las personas condenadas por secuestro, incluidos los cómplices y las personas que intentan encubrir tales delitos; sin embargo, el presidente ni ratificó ni vetó la ley dentro del plazo legal. Amnistía Internacional ve con suma preocupación que en noviembre de 1996 una corte impusiera la pena de muerte a tres hombres condenados por secuestro, delito al que no se aplicaba la pena de muerte en la fecha en que Guatemala ratificó la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Aunque la Corte de Apelaciones N° 9 de Sacatepéquez conmutó las tres condenas de muerte a sendas penas de cárcel de 50 años, en base a que la aplicación de la pena capital en este caso habría constituido una violación de la Convención Americana, el Ministerio Público apeló de la decisión, y el caso se encuentra a estudio de la Corte Suprema de Justicia.

El 10 de octubre de 1996, la actual Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó una moción de enmienda al artículo 27 de la Constitución con vistas a la reinstauración de la pena de muerte. El Salvador había abolido esta pena en 1983 para todos los delitos, con la sola excepción de aquéllos que estuviesen cubiertos por leyes militares durante un estado de guerra internacional. De ser ratificada esta enmienda por dos tercios de la próxima Asamblea Legislativa, que fue elegida en comicios celebrados en marzo de 1997 y entrará en funciones el 1° de mayo de 1997, la pena de muerte se aplicaría a los delitos de secuestro, violación y homicidio agravado.

La ampliación de la pena de muerte en Guatemala y su reinstauración en El Salvador constituyen violaciones de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. El artículo 4.2 de la Convención estipula: «Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente». El artículo 4.3 dispone que «[n]o se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido». La ejecución de un reo condenado en aplicación de una ley que contraviene la Convención constituiría una violación aun más grave de este instrumento. Por otra parte, las mencionadas opiniones consultivas tercera y décimocuarta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción ambos Estados han aceptado, no dejan lugar a dudas sobre la incompatibilidad de tal medida con los compromisos contraídos por Guatemala y El Salvador como Estados Partes de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

La Asamblea General de la OEA tuvo conocimiento en 1993 de propuestas de enmienda a la Constitución peruana con vistas a la ampliación del ámbito de aplicación de la pena de muerte. Aunque hasta el momento no se ha promulgado la legislación necesaria para hacer efectiva dicha enmienda, el artículo pertinente de la Constitución peruana sigue constituyendo una violación flagrante de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, de la que Perú es Estado Parte. Con estos ataques patentes a la Convención, Perú, y ahora también Guatemala y El Salvador, están socavando en la práctica el sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos. La Asamblea General de la OEA no debe permitir que esto ocurra sin hacer oír su voz en protesta.

La Asamblea General debe insistir en que Guatemala y El Salvador se abstengan de ampliar la aplicación de la pena de muerte, paso que contravendría sus obligaciones cara a la Convención Americana, y debe exhortar a Guatemala a que suspenda las ejecuciones.

Amnistía Internacional también insta a la Asamblea General a que haga un llamamiento a los demás Estados miembros de la OEA que aún no han abolido la pena de muerte para que cesen de inmediato las ejecuciones. Es motivo de especial preocupación el caso de los Estados Unidos de América, donde hay más de 3.000 presos condenados a muerte. El año pasado se realizaron 45 ejecuciones en este país. En febrero de este año, el Colegio de Abogados de los EE UU pidió una suspensión de las ejecuciones en cada una de las jurisdicciones del país que imponen la pena capital hasta tanto no se pongan en marcha políticas que aseguren

que las actuaciones en los casos capitales se desarrollan de una manera justa e imparcial, siguiendo el procedimiento debido, y que se reduce al mínimo posible el riesgo de que se ejecute a una persona inocente.

Dado que la OEA está procediendo en estos momentos a la evaluación del sistema interamericano, Amnistía Internacional exhorta a la Asamblea General de la Organización a que reitere –tanto en la legislación como en la práctica– el compromiso de ésta con el principio de la vigencia de los derechos esenciales de la persona humana, principio proclamado en los Fines de la Organización. En la introducción a la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, los Estados americanos reafirmaron su reconocimiento de que «los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana». Informa a este principio el reconocimiento de que no atañe al Estado otorgar o crear derechos, sino que su papel es reconocer, en la legislación y en la práctica, los derechos humanos inherentes al individuo.

En 1998 se cumple el 50º aniversario de la adopción de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* y de la creación de la OEA. Desde 1948, la comunidad de Estados americanos ha reafirmado y ampliado los imperativos morales de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* en un sólido conjunto de tratados regionales de derechos humanos, comenzando por la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. En estos instrumentos se han identificado nuevos tipos de violación, tales como la desaparición forzada de personas. El sistema interamericano también ha desarrollado instrumentos específicos sobre violaciones largo tiempo aborrecidas, como la práctica de la tortura y la pena de muerte.

Este conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos constituye hoy una afirmación superlativa de compromisos colectivos contraídos por los gobiernos de la región para servir de patrón de conducta del trato que dispensan a quienes se encuentran bajo su jurisdicción. No obstante, si bien es cierto que la Asamblea General de la OEA ha adoptado estas normas con relativa facilidad, no es menos cierto que, en la práctica, numerosos Estados han omitido consolidar su compromiso ratificando estos instrumentos y ajustando a ellos su legislación nacional.

La Asamblea General debe instar a todos los Estados americanos a que se adhieran a estos principios, comprometiéndose al hacerlo a reconocer plenamente y sin reservas los derechos humanos de todos los individuos en la región americana, tal como lo prometieron hace ya casi medio siglo. Hasta tanto no se haga efectivo tal compromiso, el sistema interamericano para la protección y promoción de los derechos humanos no podrá prosperar y cumplir el fin para el que fuera creado.